Expediente: *600.10.1.25.0014*
Resolucion: *600.36.25.0061*

PROCESO DE EVALUCION
Fecha: *27 de octubre del 2025*

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL AERÓDROMO DE LA PRIMAVERA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado PR-2025-0150 del 14/03/2025, mediante dicho radicado el señor CARLOS FRANCISCO ROMERO RAMOS con cedula 94.520.496 representante legal de Unión Temporal Aero vichada, allega documentación requerida para la obtención del permiso concesión de aguas subterráneas para mejoramiento del aeródromo de La Primavera.

Que, mediante Radicado PR-2025-0204 del 01/04/2025, se remite por parte del señor CARLOS FRANCISCO ROMERO RAMOS con cedula 94.520.496 representante legal de Unión Temporal Aero vichada, donde se allega la siguiente información técnica y legal:

- Cedula Carlos Francisco Romero.
- Certificado de uso de suelos la primavera.
- Información técnica complementaria de reuso de agua residual tratada la primavera.
- Lista de chequeo solicitud concesión de aguas subterráneas.
- Solicitud de concesión de aguas subterráneas la primavera.
- Rut Aero vichada.

Que, mediante Oficio No. 600.11.25.0173 del 04/04/2025, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Subsede La Primavera, respondiendo al radicado 2025-0204 remite la liquidación de los servicios ambientales por un valor de ***$ 1.262.433.***

Que, mediante Radicado PR-2025-0291 del 07/05/2025, mediante dicho radicado la unión temporal Aero vichada remite soporte de pago dando respuesta al oficio No. 600.11.25.0173.

Que, mediante Auto No. 600.6.25.0290 del 19/05/2025, *"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar solicitud de permiso concesión de aguas subterráneas para mejoramiento del aeródromo de la primavera"* Notificado el 27/05/2025.

Que, mediante Oficio No. 600.11.25.0345 del 04/06/2025, por medio del cual se solicitó apoyo interinstitucional para publicar en la cartelera de la Alcaldía municipal de La Primavera vichada, aviso tramite concesión de aguas subterráneas para uso industrial.

Que, mediante Concepto técnico N° 600.8.2.25.0194 del 04 de julio del 2025. Mediante el cual se evalúa la solicitud de concesión y se determina que debe requerirse más documentación.

Que, mediante Auto N° 600.6.25.0427 del 02/07/2025, por medio del cual se realizan unos requerimientos. Notificado el 31 de julio del 2025.

Que, mediante PR-2025-0646 del 01/09/2025, en respuesta al Auto N° 600.6.25.0427, la Union Temporal Aero Vichada, allega la documentación de los requerimientos solicitados en el auto mencionado.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEAS

Que, para garantizar el derecho de oposición al otorgamiento de la concesión de agua, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 (Modificado por el Decreto 2858 de 1981). Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; artículo 57: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un

aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo (...).

Que el decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
I. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.

Que el decreto 1076 del 2015, articulo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;

d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.
(Decreto 1541 de 1978, art. 58).

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.6. Solicitudes concesión de aguas para prestar servicios públicos. En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo. (Decreto 1541 de 1978, art. 59).

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.7. Oposición. Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al

solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, art. 60).

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.4. Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 1 o de la Ley 373 de 1997, compete a las entidades territoriales incorporar en sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, de los instrumentos de planificación ambiental de las autoridades ambientales o de los instrumentos para el manejo integral del recurso hídrico adoptados por las Autoridades Ambientales.

Las Autoridades Ambientales deben incluir en su Plan de Acción Cuatrienal, las acciones que promuevan y orienten la implementación del uso eficiente y ahorro del agua en su jurisdicción, con sus respectivos indicadores y metas.

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.6. Reporte de la información. El reporte del resumen ejecutivo del que trata el artículo 3 de Ley 373 de 1997, corresponde a la información suministrada por la autoridad ambiental en el sistema de información del recurso hídrico (SIRH).

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

PARÁGRAFO 1. Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, otorgar el permiso de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que, mediante **Auto No. 600.6.25.0290 de 19/05/2025** Corporinoquia inicia el trámite tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales. La Subsede La Primavera en atención a la solicitud realizó Visita Técnica de la cual se emite concepto técnico **No. 600.8.2.25.0312** del **19** de **septiembre** de **2025**. Con visita de inspección **el día 20 de junio de 2025**, con el motivo de verificar el área de intervención directa cuyo objeto es "**SOLICITAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL AERÓDROMO DE LA PRIMAVERA**)". del cual se extrae lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto No. 600.6.25.0290 del 19 de mayo del 2025, "***Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso concesión de aguas subterráneas para mejoramiento del Aeródromo de La Primavera***" realizada por ***UNION TEMPORAL AERO-VICHADA***, con identificación tributaria No. ***901.883.428-5***, se realizó la visita técnica de evaluación el día 20 de junio del 2025 a la planta de concreto ubicado diagonal al aeropuerto del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, En la evaluación se tuvo en cuenta lo requerido en el artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 del 2015, realizando la revisión de la información entregada mediante radicado PR-2025-0204 del 01 de abril del 2025 y Radicado PR-2025-0646 del 01 de septiembre del 2025. A partir de la evaluación realizada se determinó lo siguiente.

El documento PUEAA presentado se ajusta al que deben presentar las personas jurídicas que hacen uso del agua según artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018,

por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, se aprueba el instrumento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 373 de 1997.

Producto de la visita de campo se observa que el proyecto se encuentra en fase de inicio de actividades contando con una planta de concreto o hormigón compuesta de Silos de cemento, ***Tolvas de agregados, Sistema de transporte, Mezcladora y Sistema de Control***, como también un tanque de almacenamiento de agua de 20.000 litros, un sistema de recirculación de aguas residuales compuesto por cárcamo, ***Plancha de lavado de 5.00x4.00 metros, Desarenador de 2.50x1.60 metros con 1.60 de profundidad, Trampa de grasas de 1.00x1.50 metros con 1.50 de profundidad y limpiador 1.80x1.50 metros con 1.50 de profundidad.***

El pozo profundo se ubica en las Coordenadas Geográficas DATUM WGS84: 5°28'57.27"N 70°25'24.15"W del predio ***URIBIA*** con las siguientes características:

- ***Profundidad:*** 37 metros.
- ***Tubería de succión:*** 1 ¼ pulgadas.
- ***Tubería de conducción:*** 1 ¼ pulgadas.
- ***Diámetros del pozo:*** 4 pulgadas.
- ***Revestido:*** Tubería PVC de 4 pulgadas.

La demanda de agua calculada para el proyecto a partir de la información suministrada es de 0.00512 lps para fundición de concretos y lavado de maquinaria, aplicando módulos de consumo de Corporinoquia que no corresponden. Por ejemplo, la fundición de concretos es diferente a mantenimiento de vías y el lavado de vehículos es diferente a maquinaria pesada. Simultáneamente el usuario solicita un caudal de 1.1 lps a captar durante 3.5 horas al día, a pesar de que solo requiere 250 litros al día para lavado de maquinaria y 14044.8 litros al dia para fundición de concretos.

Al tomar los datos de producción de concreto y lavado de maquinaria aportados por el usuario se obtiene un consumo de agua diario en 24 horas a una tasa de 0.1625 lps para concretos y 0.0029 lps para lavado, que en total suma 0.1654 lps requeridos por el proyecto.

Por su parte, el sistema de recirculación de las aguas residuales tiene un aporte de aguas lluvia sobre la plataforma de lavado equivalente a 0.25 m3/d, un porcentaje de pérdidas del sistema del 0.04214 m3/d, y un porcentaje de agua recirculada de 0% teniendo en cuenta que toda el agua residual generada en el lavado del mixer se utiliza en la fundición de concretos.

Una vez revisado el certificado de uso de suelos aportado por la ***Secretaría De Planeación Y Desarrollo Territorial Del Municipal De La Primavera,*** solicitada por el señor ***VELO CRISTIANO RIAÑO***, identificado con cedula de ciudadanía ***18.255.267,*** en calidad de propietario del predio la URIBIA, con un área de 74.286.000 metros cuadrados y con cedula ***catastral 99524010000000206004300000000 y matricula inmobiliaria 540-9214***, el cual no presenta prohibiciones por tanto se considera ***VIABLE*** hacer uso de tipo industrial.

Si bien el pozo profundo solicitado para concesión se ubica dentro del polígono del DRMI Laguna La Primavera, la zonificación ambiental indica que se encuentra en área de ***USO SOSTENIBLE DE APROVECHAMIENTO***.

Por lo anteriormente expuesto, se **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR** a la empresa **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** , identificada con el NIT. 901.883.428-5, cuyo representante legal es el señor **CARLOS FRANCISCO ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°94.520.496, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA MEJORAMIENTO DEL AERÓDROMO DE LA PRIMAVERA en el predio URIBIA identificado con matrícula inmobiliaria 540-9214**, por un caudal de 0.165 lps para uso exclusivo en la ejecución del proyecto como se indica a continuación.

Tabla 19. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

Zona hidrográfica	Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84		Uso	Caudal Concesionado	Método de captación
Rio Meta		Latitud (N)	Longitud (W)			
Subzona hidrográfica						
Directos al Río Meta entre ríos Cusiana y Cararе (rod)	Pozo Profundo	5°28'57.27"	70°25'24.15"	Producción de concretos y lavado de mixer	0.165 l/s	Electrobomba Sumergible de 1.5 HP.

Fuente: Corporinoquia, 2025

La concesión de aguas subterráneas es otorgada únicamente para el proyecto "*Mejoramiento del Aeródromo de La Primavera*", por el termino de **tres (3) años**, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación a la misma se generen.

La empresa **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA,** identificada con el NIT. 901.883.428-5, cuyo representante legal es el señor CARLOS **FRANCISCO ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°94.520.496, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación y prevención:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.
- No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.
- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*; para el caso en particular deben instalarse cerca de la salida de descarga de la bomba.
- Diligenciar planillas de registro mensual del caudal captado del pozo subterraneo, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento anual de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, incluyendo registro fotográfico de las actividades de instalación del equipo de medición, y sistema de bombeo (electrobomba, red de succión y conducción).
- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las *condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*
- Presentar una prueba de bombeo tomada en el último año a caudal constante (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y

los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), radio de influencia).

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de Fecha 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.*
- *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte la calidad del cuerpo hídrico; las evidencias deberán incluirse en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.*
- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del "Mejoramiento del Aeródromo de La Primavera"; por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*
- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015)*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por tres (3) AÑOS; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto N° 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto N° 1076 del 2015.

El usuario deberá allegar, junto con el informe anual de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener el registro fotográfico y soportes de las actividades realizadas para cada una de las actividades programadas.

De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA HECTÁREA (1 HA.)**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector "Minería".

Tabla 20. Medida de compensacion

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
MINERIA	*Por permiso para el caso de plantas trituradoras, cementeros, y plantas concreteras*	*Reforestación*	*A criterio técnico la compensación será de 1 a 10 hectáreas dependiendo de los siguientes factores. Tipo de permiso y/o impacto ambiental causado.*	*1 hectárea*

Fuente: Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

- El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, para lo cual deberá elevar la solicitud dentro del mes (1) siguiente a su imposición. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al punto de captación del Pozo subterraneo, en la jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA
- El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento, y durante la etapa de mantenimiento informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por último y en virtud de la solicitud realizada mediante radicado PR-2025-0150 del 14 de marzo de 2025, se allega solicitud de permisos de concesión de aguas subterráneas para el mejoramiento del aeródromo de la primavera, departamento de Vichada.

Por tanto, se otorga permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL AERÓDROMO DE LA PRIMAVERA**

- La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de CINCO (5) años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión. a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA HECTÁREA (1 HA.)**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector "Minería".

Tabla 20. Medida de compensacion

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
MINERIA	*Por permiso para el caso de plantas trituradoras, cementeras, y plantas concreteras*	*Reforestación*	*A criterio técnico la compensación será de 1 a 10 hectáreas dependiendo de los siguientes factores. Tipo de permiso y/o impacto ambiental causado.*	*1 hectáreo*

Fuente: Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

- El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, para lo cual deberá elevar la solicitud dentro del mes (1) siguiente a su imposición. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al punto de captación del Pozo subterráneo, en la jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA

- El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento, y durante la etapa de mantenimiento informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5,** con sus integrantes de la unión temporal**, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS** identificada con NIT **No. 900485933-2 (**logística) compromiso 3%) de la cual actúan en nombre y representación JORGE ENRIQUE NARVAEZ ROJAS C.C 86.062.375, CARLOS HUMBERTO BELTRAN HERRERA C.C. No. 3.032.185, representante legal suplente de TRANSBELNOCAR S.A.S.(transporte de materiales 8%); ANA RITA ESPINOSA FLOREZ c.c 40.216.691;(suministro de plantas y elaboración de concreto 88%) JULIO VEGA GOYENECHE C.C 17.346.478 representante legal de HESTIA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.A.S. identificada con NIT No. 901286337-2 (actividades administrativas y suministro de materiales 1%). otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL AERÓDROMO DE LA PRIMAVERA**, La captación del recurso hídrico se realiza mediante bombeo del recurso desde un pozo profundo, por un periodo de **TRES (03) AÑOS**. El cual tiene las siguientes características técnicas:

Tabla 19. Condiciones de la concesión de aguas subterraneas

Zona hidrográfica	Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84		Uso	Caudal Concesionado	Método de captación
Rio Meta		Latitud (N)	Longitud (W)			
Subzona hidrográfica						
Directos al Rio Meta entre rios Cusiana y Carare (md)	Pozo Profundo	5°28'57.27"	70°25'24.15"	Producción de concretos y lavado de mixer	0.165 lps	Electrobomba Sumergible de 1.5 HP

Fuente: Corporinoquia, 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas subterráneas, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte de la **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5**

ARTÍCULO SEGUNDO: indicar a **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5**, que el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** se concederá, **POR UN TERMINO DE 3 AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N°-600.29.1.25.0002

ARTÍCULO TERCERO: Indicar **A UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5,** que serán causales de caducidad de la concesión de agua subterráneas, otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO PRIMERO: La declaración de caducidad se hará previamente, notificar personalmente a la **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5**, las causales, que, a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar a **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5**, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso, por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5** que la presente concesión de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.
- No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"; para el caso en particular deben instalarse cerca de la salida de descarga de la bomba.

- Diligenciar planillas de registro mensual del caudal captado del pozo subterraneo, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento anual de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, incluyendo registro fotográfico de las actividades de instalación del equipo de medición, y sistema de bombeo (electrobomba, red de succión y conducción).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- Presentar una prueba de bombeo tomada en el último año a caudal constante (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), radio de influencia).
- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de Fecha 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte la calidad del cuerpo hídrico; las evidencias deberán incluirse en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del "Mejoramiento del Aeródromo de La Primavera"; por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la

 Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO SEXTO: adoptar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO,** por la **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5** en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas

subterráneas otorgada, es decir **TRES (3)** años; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá allegar un informe de cumplimiento anual de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar a **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5,** que la presente concesión de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana, que para este caso tendría la equivalencia a UNA HECTÁREA (1 HA.), según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector "Mineria".

Tabla 20. Medida de compensacion.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGUN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
MINERIA	*Por permiso para el caso de plantas trituradoras, cementeras, y plantas concreteras*	*Reforestación*	*A criterio técnico la compensación será de 1 a 10 hectáreas dependiendo de los siguientes factores. Tipo de permiso y/o impacto ambiental causado*	*1 hectárea*

Fuente: Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

- El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, para lo cual deberá elevar la solicitud dentro del mes (1) siguiente a su imposición. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al punto de captación del Pozo subterráneo, en la jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA

- El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento, y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PARAFRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5,** será causal de sanción de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a los PERMISOS DE **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL AERÓDROMO DE LA PRIMAVERA Y PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA),** cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. Por esta actividad la **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5**, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. El Concepto Técnico de EVALUACION DE PERMISOS AMBIENTALES No. **600.8.2.25.0312 de fecha 19 de septiembre del 2025,** hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente **No. 600.10.1.25.0014**

ARTÍCULO DÉCIMO. UNION TEMPORAL AERO-VICHADA identificada con **NIT: 901.883.428-5,** será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de las presentes autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

Parágrafo primero: la **UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5, conformada por, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS** identificada con NIT **No. 900485933-2 (**logística) compromiso 3%) de la cual actúan en nombre y representación JORGE ENRIQUE NARVAEZ ROJAS C.C 86.062.375, CARLOS HUMBERTO BELTRAN HERRERA C.C. No. 3.032.185, representante legal suplente de TRANSBELNOCAR S.A.S.**(**transporte de materiales 8%**)**; ANA RITA ESPINOSA FLOREZ c.c 40.216.691;**(**suministro de plantas y elaboración de concreto 88%**)** JULIO VEGA GOYENECHE C.C 17.346.478 representante legal de HESTIA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.A.S. identificada con NIT No. 901286337-2 **(**actividades administrativas y suministro de materiales 1%**).**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se le advierte **a UNION TEMPORAL AERO-VICHADA** identificada con **NIT: 901.883.428-5,** beneficiaria de los permisos, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo con lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, modificados por el artículo 17 y 7 de la ley 2387 de 2024 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar de forma personal el contenido del presente Acto Administrativo al ***UNION TEMPORAL AERO-VICHADA*** *con Nit:* ***901.883.428-5,*** **PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS** identificada con NIT **No. 900485933-2 (**logística) compromiso 3%) de la cual actúan en nombre y representación JORGE ENRIQUE NARVAEZ ROJAS C.C 86.062.375, CARLOS HUMBERTO BELTRAN HERRERA C.C. No. 3.032.185, representante legal suplente de TRANSBELNOCAR S.A.S.**(**transporte de materiales 8%**)**; ANA RITA ESPINOSA FLOREZ c.c 40.216.691;**(**suministro de plantas y elaboración de concreto 88%**)** JULIO VEGA GOYENECHE C.C 17.346.478 representante legal de HESTIA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.A.S. identificada con NIT No. 901286337-2 **(**actividades administrativas y suministro de materiales 1%**).** y/o a la persona legalmente autorizada para tal efecto por los integrantes de la Unión Temporal, en la calle 15 N°40-01 Centro Comercial Primavera urbana Ofc. 703 Villavicencio – Meta, Celular N° 310-2158557 – 315-2036070, al correo electrónico pqrs@aerovichada.com.co, uniontemporalaerovichada@gmail.com, en los términos del Artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero. - La notificación del presente acto administrativo debe surtirse con apego a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2014 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA; de no ser posible en esos términos (Notificación personal), se deberán expedir las respectivas constancias de haberse agotado, informando las razones de esa situación y las diligencias adelantadas, las cuales deberán obrar en el expediente previamente, para que se pueda proceder a agotar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA (Notificación por aviso).

Parágrafo Segundo. - De allegarse autorización para adelantarse la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin.

De ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que el presunto infractor accede al acto administrativo.

Parágrafo Tercero. - El expediente 600.10.1.25.0014 estará a disposición de los interesados en la oficina de Notificaciones o en el archivo de Gestión de esta Corporación, de conformidad con el inciso final del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Leyla Rodriguez Vega*
Profesional universitario

Proyectó: *Armando Rivera Rincon*
Apoyo Jurídico